REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**11001-33-33-055-2016-00761-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MEIBE MANCIPE CALDERON
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No.	A.S 313 /074-08-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Radicación:	**18001-23-33-000-2019-00124-00**
Acción:	HABEAS CORPUS
Actor:	JULIAN ROJAS DUQUE
Demandado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - COMEB -
Auto No.	A.S. 344 /015 -08 -2019/A.C.

PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Ha venido al Despacho la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus dentro de la cual la Sección Segunda, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) revocó la decisión tomada por esta Corporación, en providencia proferida de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, [illegible]9

RADICACIÓN:	**18001-23-33-002-2014-00146-00**
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR:	Gilma Silva Yosa
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
AUTO:	**A.S 304/065 -08-2019/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en los artículos 48 numeral 7 y 49 del Código General del Proceso, procederá a hacer la designación del curador *ad-litem* para la señora MARIA ORFILIA MURCIA BENAVIDES.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* de la señora MARIA ORFILIA MURCIA BENAVIDES, a la abogada YANY ANDREA CHICA REINA, quien puede ser ubicada en la CLL 21 N 3A-43 de la ciudad de Florencia, teléfono 3123285580 y dirección de correo electrónico chica-reina@hotmail.com.

Se advierte a la profesional del derecho mencionada, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

ACCIÓN	:	Repetición
RADICACIÓN	:	18-001-23-33-002-**2016-00148-00**
ACTOR	:	Superintendencia de Notariado y Registro
DEMANDADO	:	Ligia Tovar Vargas y Otros
AUTO No.	:	**A.S. 365 de 08-2019/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en los artículos 48 numeral 7 y 49 del Código General del Proceso, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* para los señores DURALIER QUINTANA DIAZ, MARCOS CASTILLO PEÑA, ESMERALDA SICACHA CASTRO, MARÍA ELENA SALAS RAMOS, MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS y ESPERANZA PINZÓN SALAZAR.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* de los señores DURALIER QUINTANA DIAZ, MARCOS CASTILLO PEÑA, ESMERALDA SICACHA CASTRO, MARÍA ELENA SALAS RAMOS, MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS y ESPERANZA PINZÓN SALAZAR, al abogado JAMES HURTADO LOPEZ, quien puede ser ubicado en la calle 16ª No. 6-10 Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, teléfono 3138529931 y dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co .

Se advierte al profesional del derecho mencionado, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

Florencia, 11

ACCIÓN : Nulidad
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2016-00278-00**
ACTOR : Saúl Montero García
DEMANDADO : ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán
AUTO No. : **A.S. 361 / 062 - 08 -2019/P.O**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

RADICACIÓN:	**18001-23-33-002-2017-00274-00**
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
ACTOR:	Nación- Ministerio de Defensa
DEMANDADO:	Oscar Perdomo Torres y Otros
AUTO:	**A.S 361 04 -08-2019/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en los artículos 48 numeral 7 y 49 del Código General del Proceso, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* para los señores QUITIMBO MACHIN, EDILSON EDUARDO CORDOBA GALINDEZ, JHON FAIBER PIAMBA JIMENEZ, OSCAR PERDOMO TORRES.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* de los señores QUITIMBO MACHIN, EDILSON EDUARDO CORDOBA GALINDEZ, JHON FAIBER PIAMBA JIMENEZ, OSCAR PERDOMO TORRES, al abogado MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 6 No. 16-09 la ciudad de Florencia, teléfono 3166169819 y dirección de correo electrónico mauriciolosada1219@hotmail.com .

Se advierte al profesional del derecho mencionado, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

RADICACIÓN:	**18001-23-33-002-2018-00095-00**
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
ACTOR:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
DEMANDADO:	Oliden Martínez Moreno
AUTO:	**A.S. 263/064 -08-2019/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en los artículos 48 numeral 7 y 49 del Código General del Proceso, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* para el señor OLIDEN MARTÍNEZ MORENO.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* del señor OLIDEN MARTÍNEZ MORENO, al abogado VIRGILIO LEIVA SANCHEZ, quien puede ser ubicado en la calle 16ª No. 6-10 de la ciudad de Florencia, teléfono 3138176684 y dirección de correo electrónico virgilioleiva@hotmail.com .

Se advierte al profesional del derecho mencionado, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18-001-23-33-003-2016-00279-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIO CABRERA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTO No.	A. S. 355 /056 - 28 -2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación -Fiscalía General de la Nación contra la sentencia del 9 de abril 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Municipio de Florencia contra la sentencia del 9 de abril 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-001-2013-00627-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAVIER ASTUDILLO SILVA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Auto:	**A.S.360 /061 -08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL contra la sentencia del 6 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL contra la Sentencia del 6 de mayo 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

Florencia,

ACCIÓN	:	Reparación Directa
RADICACIÓN	:	18-001-33-31-001-**2014-00477-01**
ACTOR	:	Rosalba de Dios Lora
DEMANDADO	:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
AUTO No.	:	**A.S. 368 /669 - 08 -2019/P.O**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ALID QUINTANA COTACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.510.650 de Florencia y T.P No. 219.052 del C. S de la J, para actuar como apoderada sustituta del abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.506.943 de Florencia y T.P No. 219.068 del C. S de la J, todo en nombre y representación del llamado en garantía JAVIER RODRÍGUEZ GRISALES, en los términos del poder conferido (f. 301).

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, [illegible] 2019

Radicación:	**18-001-33-33-001-2015-00221-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ARMANDO ANTURI CUELLAR Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y EL IMOC
Auto No.	A. S. 359 /060-08 -2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-001-2016-00082-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN BARTOLO VANEGAS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG
Auto No.	A. S. 345 /04-08 -2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 21 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 21 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-001-2017-00095-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUNIER MELQUIDECEDEC MENA CAICEDO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Auto:	**A.S.** 307 /048 -08 **-2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de abril de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 10 de abril 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 3 [illegible] 19

Radicación:	**18-001-33-33-001-2017-00381-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JESUS DAVID QUILINDO MENESES
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Auto:	**A.S.** 352 /053 - 08 **-2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la sentencia del 3 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la Sentencia del 3 de mayo 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18-001-33-33-001-2017-00423-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLAMINIO MORENO RAYO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
AUTO No.	A. S. 342 /043-08 -2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL contra la sentencia del 7 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL contra la sentencia del 7 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 2019

Radicación:	**18-001-33-33-001-2017-00673-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN JOSE OJEDA CARVAJAL
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Auto:	**A.S. 36 /05 -08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la sentencia del 3 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la Sentencia del 3 de mayo 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-001-2018-00291-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SAUL OLIVEROS TOMBE
Demandado:	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
Auto:	**A.S.** 351 /052 -08 **-2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 2 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 2 de mayo 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 19

Radicación:	**18-001-33-33-001-2018-00316-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ORLANDO NARVAEZ SANCHEZ
Demandado:	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
Auto:	**A.S. 367/068 - 08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 2 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 2 de mayo 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18001-33-33-002-2012-00164-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LAURA PERALTA MARTINEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTRO
AUTO No.	A.S. 394 DE 25-08-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-002-2013-00131-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LILIANA ARGAEZ
Demandado:	E.S.E. SOR TERESA ADELE
Auto No.	A. S. 341 /09-08-2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de mayo de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-002-2013-00822-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARCO TULIO FACUNDO VASQUEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
Auto:	**A.S. 356/ 057 - 08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 28 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *"Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18-001-33-33-002-2014-00664-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YENY FERNANDA POLANCO CESPEDES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
AUTO No.	A. S. 331/PD-08-2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación -Fiscalía General de la Nación contra la sentencia del 4 de junio 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Municipio de Florencia contra la sentencia del 4 de junio 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 2019

RADICACIÓN:	**18-001-33-33-002-2016-00269-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE PINILLA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
AUTO No.	A. S. 346 /047 98 -2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas – NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas – NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 30 [illegible] 2019

RADICACIÓN:	**18-001-33-33-002-2017-00392-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMINTA ZAPATA BARRAGAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
AUTO No.	A. S. 358 /091 -03-2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 2019

Radicación:	**18-001-33-33-002-2017-00870-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Auto:	**A.S. 357 / 058 - 08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la sentencia del 11 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la Sentencia del 11 de junio 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18-001-33-33-002-2017-00931-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAYANA ANDREA GALEANO FLOREZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
AUTO No.	A. S. 338/05-08-2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 4 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (..)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 5 AGO 2019

Radicación:	**18-001-33-33-002-2018-00435-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE JAIVER LOAIZA SANTOS
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Auto:	**A.S. 343 /044 - 08 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la sentencia del 11 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL contra la Sentencia del 11 de junio 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00519-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENERIO DE JESUS BETANCUR RESTREPO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
AUTO No.	A.S. 312 /03-08 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 3 5

RADICACIÓN:	**18001-33-33-004-2018-00077-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME PAREDES AGUILAR
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
AUTO No.	A.S. 369/072 03-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN:	**18001-33-33-004-2018-00176-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ZAMUDIO MURCIA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
AUTO No.	A.S. 361 /063-08-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-004-2018-00196-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS DELGADO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
AUTO No.	A.S. 310 /071 - 03 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

Radicación:	**18-001-33-33-752-2014-00144-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	BERNARDO OSORIO GUTIERREZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Auto No.	A. S. 340/041-08-2019/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de enero de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de enero de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

[2] *Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 2019

Radicación:	**18-001-33-33-753-2014-00068-01**
Régimen:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BELLANIRE SOLER HERRERA
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
Auto:	**A.S. 353/054 - 03 -2019/P.O**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 28 de junio de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia[1], haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida[2], por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*
[2] *"Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 20.. 1)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 2019

RADICACIÓN:	**19001-33-33-009-2016-00120-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YISSEL VANESSA MELLIZO BURBANO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
AUTO No.	A.S. 371 /071-08 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado